

Informe Financiero Sustitutivo
Proyecto de Ley que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales,
introduciendo modificaciones al Código del Trabajo
(Boletín N° 9835-13)

I Antecedentes.

1. El presente proyecto de ley amplía y mejora la negociación colectiva para que ésta pueda ser ejercida por más trabajadores, bajo mecanismos que faciliten los acuerdos con sus empleadores, en la perspectiva de favorecer un espacio de diálogo institucionalizado al interior de las empresas. Junto con ello se enriquecen los contenidos y la calidad de estos procesos.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. En primer lugar, se debe señalar que para una adecuada y efectiva implementación de los cambios propuestos en el presente proyecto de ley, se debe fortalecer la capacidad operativa de la Dirección del Trabajo a fin que pueda desarrollar a cabalidad las nuevas funciones que se le asignan, especialmente las relativas a la solución de controversias, la asistencia técnica a las partes y la calificación de los servicios mínimos, para lo cual se deben disponer los recursos humanos y presupuestarios correspondientes.

Adicionalmente, se crea un Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas administrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reemplaza al actual Programa de Escuela de Formación Sindical.

También, se agrega un artículo para la aplicación de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos y Suministros y Prestación de Servicios (Ley N° 19.886), el cual incidirá en la forma de evaluar las ofertas, dándose prioridad a las empresas que mantengan vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le hagan aplicables a éstos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo.

Finalmente, se incorpora un artículo que agrega una letra g) nueva al artículo 46 de la Ley N° 19.518, permitiendo ejecutar acciones de capacitación destinadas a trabajadores de empresas de menor tamaño que mantengan vigente o apliquen convenios colectivos a sus trabajadores, siempre que se trate de aquellos suscritos conforme a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo.

2. De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley implica los siguientes costos fiscales:

- 2.1. La creación de un **Fondo de Formación Sindical y de Relaciones Colaborativas** por M\$ 2.143.000 miles, que reemplazará al actual Programa de Escuela de Formación Sindical, por lo cual el costo fiscal adicional asociado a este nuevo Fondo asciende a **M\$ 1.140.000 miles.**
- 2.2. Considerando las nuevas **acciones de apoyo a las MYPE** que deberá desarrollar la Dirección del Trabajo, se deberá fortalecer a este Servicio con 19 profesionales para que cumpla las nuevas obligaciones que le asigna el proyecto de ley, lo que representa un costo fiscal anual de **\$ 371.000 miles.**
- 2.3. Adicionalmente y aunque se privilegia que la **calificación de los servicios mínimos** pueda ser concordada por las partes, en forma previa a la negociación, en caso que no se llegue a acuerdo, resuelve la Inspección del Trabajo, por lo cual la Dirección del Trabajo deberá contar con los antecedentes que le permitan cumplir esta nueva función, para lo cual se encargarán estudios para cada uno de los 60 Subsectores Económicos informados por el INE a la División de Estadísticas de la ONU de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), con un costo promedio unitario de \$ 30.000 miles. De esta manera, el costo fiscal para cumplir el rol de la Dirección del Trabajo en la calificación de servicios mínimos asciende a **\$ 1.800.000 miles.**
- 2.4. También y como consecuencia del proyecto de ley, se estima un incremento de 10 % de las **mediaciones**, lo que significa 273 mediaciones adicionales con un costo promedio de \$ 357 miles para cada una de ellas, con lo cual se obtiene un mayor costo fiscal de **\$ 97.500 miles.**
- 2.5. En materia de **arbitrajes**, se considera el costo fiscal asociado al uso del arbitraje para el 100% de las empresas actualmente afectas al artículo 384 del Código del Trabajo (100 empresas) y se utilizan los aranceles por árbitro según tamaño de la empresa de acuerdo a la Resolución Exenta N° 172 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, considerando 3 árbitros de cargo fiscal para el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas y de 2 árbitros en el caso de las grandes empresas. De esta manera, el costo fiscal asciende a **\$ 370.000 miles.**

2.6. Finalmente y en materia de **capacitación**, se estima que 292 trabajadores involucrados en proyectos de negociación colectiva presentados por federaciones de sindicatos, accederán a cursos de capacitación de 150 horas con un valor hora de \$ 3.679. Por lo anterior, el costo fiscal de la capacitación de estos trabajadores asciende a **\$ 161.140 miles**.

3. En consecuencia, el **costo fiscal anual** del proyecto de ley asciende a **\$ 3.939.640 miles**, de acuerdo al siguiente detalle:

Conceptos	Miles de \$ 2015
Fondo Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas	1.140.000
Actividades de Apoyo a las MYPE	371.000
Calificación Servicios Mínimos	1.800.000
Mediaciones	97.500
Arbitrajes	370.000
Cursos de Capacitación	161.140
Costo Total	3.939.640

4. El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos.



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



[Signature]
SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA
Dirección de Presupuestos